

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00518-00
Clase: Restitución de inmueble

En atención al escrito que antecede y como quiera que se cumplen los presupuestos de que trata el Art. 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha notificado el demandado ni se ha practicado medida cautelar alguna por parte de este Despacho, resulta procedente el pedimento efectuado. Por tal razón, se

DISPONE:

ORDENAR el retiro de la demanda con sus respectivos anexos de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias secretariales del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a994991ffb1f736a6b06187f90302a661820856ef21db72f5a6db4fda2b45490**

Documento generado en 11/03/2022 12:36:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00543-00
Clase: Ejecutivo.

Revisadas la solicitud de fecha 26 de octubre de 2021 y toda vez que el artículo 286 del Código General del Proceso señala.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Por lo tanto, se hace pertinente que el despacho,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR el auto de fecha 26 de octubre de 2021, en lo concerniente a señalar que:

El ejecutado se llama Jorge HERNAN CARDONA RINCON y la entidad ejecutante es BANCOLOMBIA S.A.

Del mismo modo el apoderado judicial del ejecutante es ALICIA ALARCON DIAZ y no como se indicó en el mandamiento de pago citado.

En todos los demás puntos el auto se mantendrá incólume, notifíquese esta providencia, conjuntamente con el mandamiento de pago corregido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463b5eab0b1be1944425cb8e612854d19bd681b9e46e0f6f99df90d5a79c6592**

Documento generado en 11/03/2022 12:36:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00584-00
Clase: Divisorio.

En razón de la solicitud de adición del auto admisorio de la demanda, se tiene que la petición será rechazada, por cuanto consultado el sistema de la Registraduría Nacional de Colombia los citados cuentan con cedula de ciudadanía activa.

Por lo tanto se ordenará que se oficie a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, a fin de que certifiquen en que entidad de seguridad se encuentran los demandados afiliados a fin de remitir las comunicaciones de enteramiento de esta demanda. Advirtiéndole que para la remisión de la información se otorga un plazo de 15 días, no prorrogables.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a042c085cc37e3b953a5298930c267444cf0a0df279330d91267a8d1b45fb6**

Documento generado en 11/03/2022 11:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00592-00
Clase: Ejecutivo.

Revisadas la solicitud de fecha 16 de febrero de 2022 y toda vez que el artículo 286 del Código General del Proceso señala.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Por lo tanto se hace pertinente que el despacho,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR el auto de fecha 16 de diciembre de 2021, en lo concerniente a señalar que:

El ejecutado se llama EDILBERTO WALTEROS RINCON, y el apoderado judicial del ejecutantes es LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO y no como se indicó en el mandamiento de pago citado.

En todos los demás puntos el auto se mantendrá incólume, notifíquese esta providencia, conjuntamente con el mandamiento de pago corregido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8f9f140cdc52916b3a5ef31f234e63f7fe0aef1ec8a22ef27ac59174c3b4f**
Documento generado en 11/03/2022 11:15:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00610-00
Clase: Ejecutivo.

Revisadas la solicitud de fecha 3 de diciembre de 2021 y toda vez que el artículo 286 del Código General del Proceso señala.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Por lo tanto se hace pertinente que el despacho,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR el auto de fecha 1 de diciembre de 2021, en lo concerniente a señalar que:

Pagare No. 82800033981.

1. Por la suma de \$ 309.958.983 por concepto de capital insoluto de la obligación de la referencia.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital enunciada

en el numeral 1, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la misma.

3. Por la suma de \$12'059.884,00 por concepto de los intereses de plazo liquidados desde el 6 de enero de 2021 al 27 de julio de 2021.

En todos los demás puntos el auto se mantendrá incólume

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f630899bec69c7b441449c606cf751705fbda5e48b9aaba9abb979c04df8374c**

Documento generado en 11/03/2022 11:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00622-00
Clase: Ejecutivo.

Revisadas la solicitud de fecha 25 de noviembre de 2021 y toda vez que el artículo 286 del Código General del Proceso señala.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Por lo tanto se hace pertinente que el despacho,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR los autos de fecha 02 de noviembre de 2021¹, en lo concerniente a señalar que:

La sociedad ejecutada se denomina INDUSTRIAS METÁLICAS DYCOR LTDA y no como se indicó en el mandamiento de pago ni en el auto que decretó medidas cautelares.

En todos los demás puntos el auto se mantendrá incólume, notifíquese esta providencia, conjuntamente con el mandamiento de pago corregido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

¹ Mandamiento de pago y auto que decreta medidas cautelares.

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d65bee4827d999dc1d1dffcf007d2234c316c8886187a55f55fc7e6dac77f5**
Documento generado en 11/03/2022 11:15:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00715-00
Clase: Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real

En atención al escrito que antecede y como quiera que se cumplen los presupuestos de que trata el Art. 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha notificado el demandado ni se ha practicado medida cautelar alguna por parte de este Despacho, resulta procedente el pedimento efectuado. Por tal razón, se

DISPONE:

ORDENAR el retiro de la demanda con sus respectivos anexos de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias secretariales del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f99ff239a2504388f2863cd6aa1435371951dddeaa369a860d3a38b5d147cc**

Documento generado en 11/03/2022 11:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00009-00

Clase: Ejecutivo

Por ser procedente, concédase para ante la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá el recurso de apelación que fuera interpuesto oportunamente en contra del auto de fecha 17 de enero de 2022, se advierte que el mismo se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia de lo anterior, por secretaría procédase de conformidad con los artículos 322 y s.s. del Código General del Proceso.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2bf65c54d787b3dfb5f404227676a32c0dd45f83b776fdd70ff6286fc7abd9**

Documento generado en 11/03/2022 12:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00015-00

Clase: Ejecutivo

Por ser procedente, concédase para ante la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá el recurso de apelación que fuera interpuesto oportunamente en contra del auto de fecha 24 de enero de 2022, se advierte que el mismo se concede en el efecto Suspensivo.

En consecuencia de lo anterior, por secretaría procédase de conformidad con los artículos 322 y s.s. del Código General del Proceso.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc459551f36d9577862d6116194f93ff9ed47e9a7c07659825fee8d1eb56b04**

Documento generado en 11/03/2022 11:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2020-00312-00
Clase: Ejecutivo

Visto el memorial que arrimó al expediente al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA -FNG, se tendrá como ejecutante en esta acción hasta el monto de la acreencia cancelada (\$148'361.313,00) y que se contiene en los tres pagares citados en el folio 6 de la petición, de conformidad a la subrogación realizada.

Se reconoce personería para actuar al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, de conformidad al mandato aportado.

Sin embargo, se aclara que Henry Mauricio Vidal Moreno, renunció al mandato el pasado 25 de febrero del año que avanza.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99287e158392e1156d145886211d72b7bb93358027201df2d64ab71a7b670d99**

Documento generado en 11/03/2022 12:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2020-00312-00
Clase: Ejecutivo

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante al interior del trámite de la referencia reformó la demanda y la misma se subsano en término se hace necesario ADMITIRLA.

Por ende, se deberá requerir al actor para que inicie nuevamente el trámite de las notificaciones, dando a conocer el auto que libró mandamiento de pago y este proveído – reforma -.

Para ello se otorga un lapso de 30 días, so pena de aplicar las sanciones que regula el Art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532da3e7c2bce590428c044f5ec111e3b291ac4d76c454aaab2b77a1187bce5b**

Documento generado en 11/03/2022 12:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2020-00334-00

Clase: Verbal

Notificado del auto admisorio de la demanda, en el término de traslado para su contestación, TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y RAMIRO ARNEY AGUILLON BERNAL., llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 64 del Código General del Proceso, consagra de manera expresa, el llamamiento en garantía en los siguientes términos: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

De otra parte, el artículo 65, establece los requisitos de la demanda por medio de la cual se llame en garantía, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

Así las cosas, siendo que la normatividad vigente fundamenta la procedencia del llamamiento en garantía en la sola afirmación de tener un derecho legal o contractual, de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, se pasará a estudiar la procedencia del llamamiento en garantía realizado por TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y RAMIRO ARNEY AGUILLON BERNAL, en sus requisitos formales.

Sea lo primero establecer que el llamamiento se encuentra formulado en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término para contestar la demanda. De igual forma se tiene que el escrito de llamamiento en garantía contiene la afirmación exigida en la norma, así como los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G del P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y RAMIRO ARNEY AGUILLON BERNAL, en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a SEGUROS DEL ESTADO S.A., por estado, dado que la entidad esta notificada de esta actuación en auto de la misma fecha

Concédase a las personas notificadas el término de traslado de veinte (20) días para contestar el llamamiento en garantía y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por secretaría se debe abrir un cuaderno independiente a esta actuación.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65baac7fc08e16bebf786aa52a9da2027a63343654ac396af7a2bdf04669a46**

Documento generado en 11/03/2022 12:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2020-00334-00
Clase: Verbal

Para todos los efectos se tiene que SEGUROS DEL ESTADO S.A., TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y RAMIRO ARNEY AGUILLON BERNAL, se tienen por notificados de la demanda, quienes en término contestaron la demanda.

Se reconoce personería para actuar a los abogados JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO y ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, de conformidad a los mandatos arrimados.

Toda vez que los tres demandados objetaron el juramento estimatorio, se hace necesario y pertinente, otorgar el lapso de 5 días, para que soliciten las pruebas a que tenga lugar, ello de conformidad a lo regulado en el Art. 206 del C. G del P.

Una vez, tome firmeza esta decisión el abogado de la parte demandante cuenta con el lapso de 5 días para descorrer el traslado de las excepciones presentadas por los demandados.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc1247c1a29d5f63157d0f90fca9e893b79fd1d454f95b41459096b757bcb72**

Documento generado en 11/03/2022 12:36:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2020-00348-00
Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que los ejecutados tuvieron al proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago fechado –27 de enero de 2021, 11 de octubre del mismo año-, es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$1'000.000,00.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ec864e895199fa5511e8a78cedbbb928dcf6cec63b18804717628355cef54bd0**

Documento generado en 11/03/2022 11:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2021-00081-00

Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que la ejecutada tuvo al proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago fechado –24 de marzo de 2021-, es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$1'000.000,00.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a9437f62ead5b54f568e0ac1b613fb89681999f9db88e5dc3586cef625456b8**

Documento generado en 11/03/2022 11:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00101-00
Clase: Ejecutivo

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente abrir a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA:

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

El interrogatorio de parte y los oficios solicitados como pruebas, se negarán dada la improcedencia de estos medios probatorios frente a la excepción de prescripción y/o caducidad incoada.

Una vez tome firmeza esta providencia, ingrese el proceso al despacho a fin de proferir la sentencia anticipada, toda vez que se dan los presupuestos del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53684f03f1862d126ecd4223ce203e66087a35c7749a6c22cde223c191746e8d**

Documento generado en 11/03/2022 11:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103047-2021-00112-00
Clase: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el pasado 16 de diciembre de 2021, elevada por el los apoderados judiciales de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de la demanda a favor de la parte demandante, así como de la primera copia de la escritura pública de constitución de gravamen hipotecario. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba68f97893180eac68ac8c306f7b1e2d66c4d775478243701aac2c3442f42b3**

Documento generado en 11/03/2022 12:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00125-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante aportó la remisión de las notificaciones a la ejecutada vía correo electrónico, se hace necesario recalcar al actor para que las mismas unen dos métodos de notificación lo cual es Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, normas que tienen términos totalmente diferentes.

Por lo tanto se ordena al ejecutante, enterar al ejecutado de esta acción, bien sea bajo los lineamientos de la norma procesal del C. G del P. o según lo dispuso el Art 8 del Decreto 806 del año 2020.

Ahora bien en gracia de discusión, se tiene a su vez que el aviso aportado, no cuenta con la constancia de cotejado, ni cuenta con la fecha de providencia a notificar.

David Felipe Patiño Delgado *Juan Dairo Valencia Peña*
Por medio de este AVISO se notifico la providencia calendarada el día _____, del mes 04, del año 2021 en el cual se admite la demanda 26 profiere mandamiento de pago _____ en su contra

Así las cosas, se advierte al ejecutante que cuenta con el lapso de 30 días, para integrar la litis so pena de dar aplicación a o regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Del mismo modo se requiere a la parte actora a fin de que arrime los certificados de libertad y tradición en el cual se observe el embargo decretado en el auto que libró mandamiento de pago en esta acción.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4a93a069af77b0d95ca297a96e6668ae655b2d9d41cc34d08d477fae81e13e**

Documento generado en 11/03/2022 11:15:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00145-00
Clase: Pertenencia

Verificado el trámite se tiene que la parte actora señaló en memorial del 17 de octubre de 2021 las razones y fundamentos que lo llevan a no poder notificar a la sociedad demandada, por lo tanto es procedente autorizar el emplazamiento de URBANIZACION SAN ANDRES LTDA. Por secretaría tramítese el mismo bajo los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

Frente a la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas, no se dan los presupuestos de los numerales 7 y 8 del Art. 375 del Código General del Proceso.

Una vez se realice lo anterior se resolverá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704b3430310d1deba512780d9a9df429481800e5315243be81d4909692df3a0e**

Documento generado en 11/03/2022 11:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00153 -00
Clase: Ejecutivo para efectividad de la garantía real

En razón de la solicitud que antecede este proveído, se debe suspender el litigio, hasta el 7 de junio de 2022, ello en virtud de lo instituido en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Del mismo modo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dff5609cbd4a063f2c2aa267d2d07d2d7d970d84cd214f68b4bacb8c1edb824**

Documento generado en 11/03/2022 11:15:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2021-00237-00

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Estando el expediente al despacho y toda vez que el término de suspensión decretado en auto del 29 de octubre de 2021, se encuentra fenecido, se deberá reanudar el trámite.

Para los fines procesales de que trata el Artículo 163 del Código General del Proceso, se tiene por reanudado el litigio desde la ejecutoria de esta decisión, por cuanto la solicitud elevada por el ejecutante se copió al correo electrónico del ejecutado.

La medida cautelar a decretar no se ordenará, por cuanto no se tiene certeza de la efectividad del levantamiento ordenado en el adiado del 29 de octubre de 2021.

A fin de continuar con el litigio, se ordena a la parte actora para que en el lapso de 10 días aporte los certificados de libertad y tradición de los bienes objetos de la garantía real y emitir la providencia que ordene seguir con la ejecución, dado el silencio de la sociedad ejecutada al lapso que tuvo para excepcionar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db8950aca67664dd3acfe009ca208480a01293e53ba7050e81fd68f1ddd45f4**

Documento generado en 11/03/2022 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2021-00278-00
Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que el ejecutado tuvo al proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago fechado –18 de junio de 2020-, es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$1'000.000,00.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **eb6b9b5ce5caf47753e69f52b45586873b8bc97a9b02a53479f9708af4547ffe**

Documento generado en 11/03/2022 11:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2021-00288-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Dado el silencio que los ejecutados tuvieron al proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago fechado –18 de junio de 2021-, e inscrito el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria anotación 21 es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el numeral 3 del art. 468 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$1'000.000,00.

QUINTO: Frente a la petición de secuestro del bien inmueble, se debe estar a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha 18 de junio de 2021.

SEXTO por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a350bf3ae147d212539970d12fa9c7e35f1fe2470ffb0994e01d3b32c7c1d114**

Documento generado en 11/03/2022 12:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2021-00312-00
Clase: Reivindicatorio.

Para todos los efectos, se tiene en cuenta *que las dos demandadas SANDRA STELLA FAJARDO y ADRIANA LUCIA FAJARDO ESPINOSA*, se notificaron de la acción por aviso¹.

Ahora bien, frente a la contestación de la demanda y la excepción previa radicadas el 29 de noviembre de 2021, no se tendrán en cuenta, por cuanto aquellas se radicaron de manera extemporánea.

A la anterior conclusión se arrima, al observar que el demandante remitió los citatorios a las demandadas el 14 de octubre de 2021, y los avisos el día 26 del mismo mes y año, es decir a *SANDRA STELLA FAJARDO y ADRIANA LUCIA FAJARDO ESPINOSA*, se les tuvo por notificadas de la demanda por aviso el 28 de octubre de 2021², empezando a correr el lapso de 20 días para excepcionar desde el día siguiente hábil feneciendo el término el 26 de noviembre de 2021.

Se reconoce personería para actuar a favor de las demandadas al abogado LUIS FERNANDO AYALA JIMENEZ, de conformidad al mandato arrimado.

Una vez tome firmeza esta decisión ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

¹ 28 de octubre de 2021

² Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y **la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59189fb7e32f8bec245828cb1d976f88df1675b75fc9b4bb34032cf7e0bfaaa**
Documento generado en 11/03/2022 12:36:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2021-00334-00
Clase: Expropiación.

En razón a la petición de la parte demandante, se le ordena estarse a lo dispuesto en auto de fecha 21 de junio de 2021, en el cual se expuso las razones por las cuales no se podía avocar conocimiento de la demanda.

Así las cosas, se hace necesario OFICIAR al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL SAHAGÚN-CÓRDOBA, a fin de que informen el trámite dado al oficio 793 del 19 de agosto de 2021, y del cual acusaron recibo el mismo día. Remítase copia del comunicado y del correo de remisión. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cbc9bf679149791ec98bd3d2218de3f2647c5c127897abbc361e89dc6ef38d**

Documento generado en 11/03/2022 12:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2021-00383-00
Clase: Restitución de inmueble

Previo a dar trámite a la petición elevada por SURTIFRUYER DE LA SABANALTDA., se debe indicar que la solicitud debe estar coadyuvada por la parte demandante del trámite. Además, que el expediente cuenta con sentencia ejecutoriada que dio por terminado el contrato de arrendamiento base de la acción.

Por ende, antes de ordenar el levantamiento de medidas cautelares y entrega de dineros deberá coadyuvar la petición en tal sentido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de3a97b60b86034b6fac92ea7391e71b992bc13a5ce1ea9edafd2bc280bb113**

Documento generado en 11/03/2022 11:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2021-00287-00
Clase: Verbal – demanda de reconvencción

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Ajuste las pretensiones de la demanda, separando las declarativas con las condenatorias claramente. Es decir, divida el acápite pertinente y de ser necesario solicite lo pretendido como pretensiones principales y subsidiarias, de ser el caso.

SEGUNDO: enliste y cite todas y cada una de las pruebas que pretenden sean tenidas en cuenta en esta demanda de reconvencción.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b355081be6b19961684e898d2465ebd72b5fc9aff9ec1aab842382586f134106**

Documento generado en 11/03/2022 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2021-00287-00
Clase: Verbal

Para todos los efectos se tiene que la sociedad HABITUS CONSTRUCCIONES S.A.S., se tiene por notificada de la demanda, quien en término contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar en las diligencias a favor de HABITUS CONSTRUCCIONES S.A.S., a la abogada Carmenza Del Pilar Rocha Vivas, conforme el mandato aportado.

De la objeción al juramento estimatorio presentada por la demandada, se le debe contabilizar el lapso de cinco días a la parte pasiva del pleito para que aporte o solicite las pruebas a que tuviere lugar.

Se niega la solicitud de la parte demandante de tener a HABITUS CONSTRUCCIONES S.A.S., como silente, por cuanto enviada la notificación de la demanda el 6 de septiembre de 2021 aquella se tuvo por realizada el noveno día de aquel mes y año, empezando a contabilizarse el lapso de 20 días desde el 10 de septiembre hasta el 10 de octubre de aquella anualidad, por lo que los medios de defensa están presentados en término.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f9232d3af066b5dab3f9a8e211c4c36703af819d5bed2cde32eb3eb309b8fb**

Documento generado en 11/03/2022 12:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00390-00
Clase: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el pasado 15 de diciembre de 2022, elevada por la apoderada de la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO – O PAGO DE CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de la demanda a favor de la parte demandante, así como de la primera copia de la escritura pública de constitución de gravamen hipotecario. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f8052ea739e4744d6332540cd81afbc3f5720ab0445caddcbdb8349330a3ba**

Documento generado en 11/03/2022 11:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00416-00

Clase: Prueba Anticipada – Interrogatorio de parte con Exhibición de documentos.

En razón de la solicitud de la parte actora, se hace necesario adicionar el auto de fecha 07 de septiembre de 2021, en el entendido de admitir la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS que deberá presentar el representante legal y/o quien haga sus veces en de la sociedad DEALING IN FRESH S.A.

En consecuencia señala el día veintiséis (26) del mes de julio del año en curso, a la hora de las (11:30 .M.), a fin de llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de parte con Exhibición de documentos, solicitada y admitida en adiado del 7 de septiembre de 2021.

NOTIFICAR de manera personal al citado de conformidad con lo establecido en el artículo 200 e inciso 2° del artículo 183 del Código General del Proceso, quien deberán comparecer el día y hora antes señalado. Háganse las advertencias de ley, especialmente la establecida en el artículo 205 ibídem, conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

La parte interesada se encargará de la asistencia del interrogado en la fecha y hora antes fijada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9ad38d31509450d7865e2d6e8006a4e17ba305f8634ee98beb7b731ba838cb6d**

Documento generado en 11/03/2022 11:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00427-00
Clase: Pertenencia

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante aportó la remisión de las notificaciones al demandado vía correo electrónico, se hace necesario recalcar al actor para que las mismas unen dos métodos de notificación lo cual es Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, normas que tienen términos totalmente diferentes.

Por lo tanto, se ordena al demandante, enterar al demandado de esta acción, bien sea bajo los lineamientos de la norma procesal del C. G del P. o según lo dispuso el Art 8 del Decreto 806 del año 2020.

Ahora bien, en gracia de discusión, se tiene a su vez que el citatorio por si solo (Art. 291 del C.G del P) no da camino a tener por notificado de la demanda al citado.

Así las cosas, se advierte al demandante que cuenta con el lapso de 30 días, para integrar la litis so pena de dar aplicación a o regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Obre en autos las fotografías del aviso fijado en la copropiedad, el cual deberá permanecer hasta la diligencia de inspección judicial

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a10beb63e20400dce4569c40265b49af9129f66ee6bf1da2181e7a92665ca66f**

Documento generado en 11/03/2022 12:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00492-00
Clase: Reivindicatorio

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante aportó la remisión de las notificaciones al demandado vía correo electrónico, se hace necesario recalcar al actor para que las mismas unen dos métodos de notificación lo cual es Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, normas que tienen términos totalmente diferentes.

Por lo tanto, se ordena al demandante, enterar a CAROLINA RUIZ TORRES de esta acción, bien sea bajo los lineamientos de la norma procesal del C. G del P. o según lo dispuso el Art 8 del Decreto 806 del año 2020.

Ahora bien, en gracia de discusión, se tiene a su vez que el citatorio por si solo (Art. 291 del C.G del P) no da camino a tener por notificado de la demanda a CAROLINA RUIZ TORRES.

Contrario a lo citado se tiene por notificado a GUILLERMO RUIZ SÁNCHEZ de esta demanda por conducta concluyente, y se reconoce personería para actuar a su nombre al abogado CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO.

A GUILLERMO RUIZ SÁNCHEZ se le debe contabilizar el lapso para contestar la demanda desde el día siguiente hábil a la publicación por estados de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c5eedfef76f0ff067618aa9cd9fbe9569f8637825b904e40aa872798fcaa7687**

Documento generado en 11/03/2022 12:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00518-00
Clase: Restitución de inmueble

En atención al escrito que antecede y como quiera que se cumplen los presupuestos de que trata el Art. 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha notificado el demandado ni se ha practicado medida cautelar alguna por parte de este Despacho, resulta procedente el pedimento efectuado. Por tal razón, se

DISPONE:

ORDENAR el retiro de la demanda con sus respectivos anexos de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias secretariales del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a994991ffb1f736a6b06187f90302a661820856ef21db72f5a6db4fda2b45490**

Documento generado en 11/03/2022 12:36:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2000-10813-00
Clase: Declarativo

Teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra más que precluido, con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto y por ser la etapa procesal oportuna se hace procedente dar aplicación al art 625 del CGP y en adelante aplicar el cambio de legislación, por lo tanto, por ser esta la oportunidad procesal correspondiente se señala las horas de las 10: 00 a.m. del día seis (6) del mes de junio del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso donde se evacuaran las alegaciones y fallo.

Se insta a las partes para que actualicen la información relacionada con sus correos electrónicos para los efectos del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la diligencia conforme con los lineamientos dl Consejo Superior de la Judicatura se desarrollara de manera virtual.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0830fd2e17b17d285080ab4ee7f031527926c71370b1e8cf05eab78949c6742**

Documento generado en 11/03/2022 10:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2013-00471-00

Clase: Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual

Resueltas como se encuentran las excepciones previas, procede el despacho a fijar la hora de las 10:00 a.m. del día dieciséis (16) del mes de mayo del año en curos, para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil..

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente para el asunto de la referencia, aclarando a los interesados que dadas las condiciones generadas por la COVID-19 se procura realizar actuaciones tales como diligencias y/o audiencias por medio de plataformas digitales.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0a77b5083699c64e2f408638661ad6cc0a625970a60d0c722591eebb200533**

Documento generado en 11/03/2022 10:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103005-2014-00057-00

Clase: Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto y por ser la etapa procesal oportuna en concordancia con el art 625 del CGP se hace el tránsito de legislación, siendo procedente señalar las horas de las 10:00 a.m. del día trece (13) del mes de julio del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibidem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada en la demanda y la reforma demanda, así como los aportados en la contestación de la demanda.

Prueba pericial: Se decreta la prueba pericial solicitada, teniendo en cuenta que la lista de auxiliares de la justicia ha sido deshabilitada y ante la imposibilidad de designar un experto de la lista de auxiliares del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia y de acuerdo a las disposiciones del artículo 227 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que allegue el dictamen dentro del término improrrogable de veinte (20) días, so pena de tener por desistida la prueba, el interesado deberá tener en cuenta los lineamientos señalados en el artículo 226 *ibidem* para la presentación del dictamen.

Oficios: Se ordena oficiar a la Policía de Automotores de Puerto salgar, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Funza – Cundinamarca y a la Fiscalía Tercera Seccional de la Dorada Caldas de conformidad a lo solicitado a folio 175 de la presente encuadernación.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a John Cajamarca Perilla y Laura Cajamarca Carbonell, quienes se manifestarán de los puntos citados en la demanda. La parte interesada hará comparecer a los testigos el día de la audiencia y deberá allegar los correos electrónicos de los convocados de manera oportuna.

Oficios: Se ordena oficiar a EPS Saludcoop y a la compañía Mundial de Seguros SA de conformidad a lo solicitado a folio 166 de la presente encuadernación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9235a45c2322923a2cb6316269a9be23a528f8121b74fe4639b588b1a0f01e6a**

Documento generado en 11/03/2022 10:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103006-2014-00545-00
Clase: Reivindicatorio – Pertenencia en Reconvención

Teniendo en cuenta que la audiencia se encuentra suspendida, se señala las horas de las 10: 00 a.m. del día catorce (14) del mes de julio del año en curso, a fin de continuar la diligencia regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso donde se evacuaran las pruebas pendientes por recaudar siendo estas interrogatorio y testimonios.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9222c9a476e51d85e7a32f414de59270824d485ccbc33147e811dccb232a1a62**

Documento generado en 11/03/2022 10:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103006-2014-00553-00
Clase: Rendición de Cuentas – Ejecutivo Posterior

Acúsele recibo de las consignaciones allegadas por la parte demandada en el presente asunto y póngase en conocimiento de la parte actora, para que dentro del término de tres (3) días realicen las manifestaciones a las que se tenga lugar.

Por conducto de la secretaria, procédase a verificar si el presente proceso ya fue trasladado por la plataforma del Banco Agrario de Colombia, de no estar dicho trámite surtido por parte del juzgado de origen ofíciase a la dependencia correspondiente para que proceda con el traslado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa7dd74a74f26496c8191d17c17554e87d4c3e755712769eb449f18c868a747**

Documento generado en 11/03/2022 10:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2015-00024-00
Clase: Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual

Requírase nuevamente a la auxiliar de la justicia Alexandra Pino Rengifo para que proceda dentro del término de diez (10) días a allegar la aclaración y complementación del dictamen, por secretaria infórmesele por el medio más expedito y eficaz.

Finalmente se señala la hora de las 10:00 a.m. del día veintiséis (26) del mes de julio de la presente anualidad, para llevar a cabo la diligencia de la que trata el art 373 del CGP donde serán evacuadas las pruebas pendientes por practicar, por conducto de los apoderados procédase a informar a esta sede judicial los correos electrónicos de contacto tanto de las partes como de los demás intervinientes, así mismo, requírase al auxiliar de la justicia para su comparecencia en la diligencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacea4399d60fbeat719b5b7f26a22430daf9e5d3c44f14ffee2367d33c767ecb**

Documento generado en 11/03/2022 10:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2015-00071-00
Clase: Expropiación

Teniendo en cuenta la situación esbozada por el auxiliar de la justicia designado, se hace necesario su relevo y en su lugar nombrar a SIERVO ONOFRE BLANCO MORENO como auxiliar de la justicia activo de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 639 del 07 de julio de 2020, para que realice la tarea encomendada en su oficio de evaluador de bienes inmuebles de manera conjunta con el señor FERNANDO GUZMAN BARRAGAN, se le señala al aquí designado que cuenta con un término de 10 días para que tomen el encargo encomendado. COMUNIQUESE

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b70ed78cbf90d4f55e00e62a9b46c565348601fb60db6153ba3ef2b92341a4**

Documento generado en 11/03/2022 10:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103046-2017-00116-00

Clase: Ejecutivo

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. - Sala Civil, en providencia del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, **REVOCÓ** el auto de fecha 10 de junio de 2021 que fuera proferido por esta Agencia Judicial.

A fin de continuar con el trámite procesal, teniendo en cuenta las solicitudes obrantes en el expediente el despacho dispone:

1.- Conforme a lo solicitado a folio 143 del expediente, por ser procedente **DECRÉTASE** el emplazamiento de Hoteles Royalty Suite en Liquidación, en la forma y términos del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por secretaria procédase de conformidad con el art 10 del Decreto 806 de 2020 realizando el respectivo emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2.- Se niega el emplazamiento a Sandra Marcela Puin Fernández por cuanto la demandada se encuentra notificada conforme al acta de fecha 10 de diciembre de 2019, así mismo, previo a decretar el emplazamiento del señor Jorge Johan Puin Fernández, a cargo del demandante procédase a realizar la notificación en el correo electrónico informado y que obra a folio 154 en los términos del Decreto 806 de 2020.

3.- Procédase a la notificación del demandado Jaime Mauricio Beltran Vanoy, toda vez que a la fecha aún se encuentra pendiente por concretar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aef92db5b2d80d0fbbe62b0dd2e920c9b226b6b8c879098a4bd220f633f0ee9**
Documento generado en 11/03/2022 10:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2020-00125-00
Clase: Ejecutivo

Se reconoce personería para actuar en las diligencias a favor del BANCO DE OCCIDENTE, al abogado ALFONSO GARCIA RUBIO, conforme el mandato aportado.

Se señala la hora de las 10:00 a.m. del día veintisiete (27) del mes de julio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el art. 372 del C. G. del P. Se le advierte a las partes que su inasistencia conlleva las sanciones contempladas en el artículo en cita, en tal actuación se practicaran las pruebas decretadas en adiado del 20 de mayo de 2021.

Obre en autos la respuesta emitida por la Universidad Nacional de Colombia, frente al peritaje solicitado por el incidentante en la tacha de falsedad y el cual se arrió al plenario el 16 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bbe4b5e65f91762ab0f73ca53d05d2abb851b6811399c79fb2ac4271d7d65a**

Documento generado en 11/03/2022 12:03:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2020-00128-00
Clase: Ejecutivo

De la nulidad propuesta por el apoderado judicial de los ejecutados SIGMA Y CONSULTORIA SAS y FERNANDO RAMIREZ SALAGADO, se le debe correr traslado a la parte ejecutante por el lapso de tres (3) días.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb2f81f2d65e4b22391739aa1cb7e17841b42c01569bc88be88f072c01912a8**

Documento generado en 11/03/2022 12:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2020-00128-00
Clase: Ejecutivo

Hasta tanto no se resuelva la nulidad interpuesta y que se corre traslado en auto de esta misma fecha el despacho se abstendrá de aprobar la liquidación de crédito arrimada por el ejecutante.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192e834e1d94731b6fcfcb532604b685528dc1c349911c3419a5f143172371df**

Documento generado en 11/03/2022 12:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2020-00133-00

Clase: Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica.

Por ser procedente, concédase para ante la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá el recurso de apelación que fuera interpuesto oportunamente en contra del auto de fecha 02 de diciembre de 2021, se advierte que el mismo se concede en el efecto Suspensivo.

En consecuencia de lo anterior, por secretaría procédase de conformidad con los artículos 322 y s.s. del Código General del Proceso.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f2c39552e8ab2cb55e2305ad1c24f81458305c569d8d9982393340837f950d**

Documento generado en 11/03/2022 11:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103047-2020-00150-00
Clase: Ejecutivo

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el pasado 14 de enero de 2022, elevada por la apoderada de la parte actora, y toda vez que Bancolombia es único ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de la demanda a favor de la parte ejecutada. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06994dd11324c244d99001ab35115d2e609cfae2e6542c26ca4a04e00ec0476f**

Documento generado en 11/03/2022 12:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2020-00174-00
Clase: Ejecutivo

Visto el memorial que arrimó al expediente el 12 de enero 2022, se dispone acusar recibo del oficio No. 1480, del 11 de enero de 2022, proveniente del Juzgado 02° Civil Municipal de Santiago de Cali, y en consecuencia se toma atenta nota del embargo de remanentes decretado por dicha sede judicial, **FRENTE A BLANCA MYRIAM CHAVES RUSINQUE** y **ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA**, respetando lo regulado por los artículos 2494 y s.s. del Código Civil.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d94b58ffd67ca42504aaf6cb381fc2e5a1dbb25c6b64b578b9bd2a9cea9bc5b5**

Documento generado en 11/03/2022 12:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2020-00174-00
Clase: Ejecutivo

Para todos los efectos se tiene que BLANCA MYRIAM CHAVES RUSINQUE, se tiene por notificada de la demanda, quien en término no contestó la demanda

De los medios de defensa interpuestos por HENRY ALIRIO RODRIGUEZ BARRERA y MILENIUN ASOCIADOS SAS, se les debe corre traslado a la parte ejecutante por el lapso de 10 días¹.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Artículo 443 del Código General del Proceso

Código de verificación: **3101bff12459ad1219b1350fff088d5e0e4bf3ea5955a9e19af0942c4b7af383**

Documento generado en 11/03/2022 12:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2020-00196-00
Clase: Ejecutivo

Visto el memorial que arrimó al expediente al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA -FNG, se tendrá como ejecutante en esta acción hasta el monto de la acreencia cancelada (\$126'107.789,00) y que se contiene en el pagaré 9005868313, de conformidad a la subrogación realizada.

Se reconoce personería para actuar al abogado Juan Pablo Diaz Forero, de conformidad al mandato aportado.

Por no haber sido objetada en término se da aprobación a la liquidación del crédito arrimada por la parte ejecutante.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a6bb76f7bd45e3cfe6f7e13cc08241e5e6de9459ae8c57a9adcca0b1a7835a**

Documento generado en 11/03/2022 12:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2020-00199-00
Clase: Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de parte

Toda vez que el señor Luis Miguel Matallana Rodríguez, no justificó la inasistencia a la diligencia realizada el 8 de noviembre de 2021, se hace necesario fijar el día veintiocho (28) del mes de marzo del año en curso, a las 9:00 a.m. hrs., para surtir la calificación de las preguntas arrimadas al plenario mediante correo electrónico del 09 de abril del año 2021.

Téngase en cuenta la renuncia presentada por el profesional en derecho Eduardo Mejía Mendoza, quien actuaba en el trámite como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4fcd10b76d493ab89ab9a037e3ee3e5936637acc755e7a87e9485fe8c9d30f**

Documento generado en 11/03/2022 12:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2020-00214-00

Clase: Ejecutivo Singular

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 21 de enero de 2022.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de CAPITAL INVESTMENT PARTNERS, S.A.S., en contra de ROYAL RENT CORP, S.A.S., por los siguientes rubros:

FACTURA No. 335 de fecha 12 de junio de 2019.

1. Por la suma de \$685'400.000, moneda legal colombiana, por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde el 13 de julio de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Se tiene en cuenta el abono efectuado por el ejecutado el 10 de marzo de 2020, por cuantía de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CUATROCIENTOS PESOS (\$71'441.400).

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad al decreto 806 del año 2020, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería judicial al abogado LUIS ENRIQUE GALEANO PORTILLO, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **357e1c2851433fe97bc3c7b92816918c908539d4722731997d10d090ab7b49ac**

Documento generado en 11/03/2022 11:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103047-2020-00221-00
Clase: Impugnación de actas de asamblea

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 07 de febrero de 2022, mediante el cual confirmó el auto de fecha 04 de febrero de 2021, con el cual se declaró probada la excepción previa denominada “*cláusula compromisoria*” y se dio por terminado el proceso.

Una vez tome firmeza esta decisión, por secretaria archívese el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b7ab2ba7db4497ed6485d54bd5df5e7fe405b33c0b9fe7bc5526c4b5bfcd36a0**

Documento generado en 11/03/2022 12:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103047-2020-00282-00
Clase: Ejecutivo

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el pasado 12 de enero de 2022, elevada por la apoderada de la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiése

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de la demanda a favor de la parte ejecutada. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61773ced6a5234e15908b56dba3c5482122b0cad201eb0703a4aece5db901b9e**

Documento generado en 11/03/2022 11:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>